República de Colombia
Rama Judicial
del poder PÚBLICO

Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDWAR FERNEY PARRA GARCIA
DEMANDADO	ANTONIO JOSE BEDOYA TABAREZ
RADICADO.	05690 4089001 2022-00049
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO Nº	384

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encuentra el despacho que la presente demanda de PERTENENCIA promovida por el señor EDWAR FERNEY PARRA GARCIA en contra del señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABAREZ y en atención a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda puede ser inadmitida cuando no reúne los requisitos legales que para el caso podrían ser los siguientes:

1. Según lo indica en el hecho 7º de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria figuran unas anotaciones que contienen algunos gravámenes sobre el predio de mayor extensión, para lo cual la apoderada judicial solicita se ordene oficiar a las diferentes entidades a fin de que se sirvan allegar la certificaciones sobre el estado actual de los procesos que se llevan en cada una de las entidades indicadas, en tal sentido se insta a la parte accionante para que proceda a darle aplicación al inciso 2º del Articulo 173 del C.G.P., en el sentido de solicitar dicha información por medio de derecho de petición.

2. Corresponde a las partes, de conformidad con el Articulo 82 ibidem, allegar las direcciones físicas o electrónicas en donde el demandado o sus representantes recibirán notificaciones personales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PERTENENCIA instaurada por EDWAR FERNEY PARRA GARCIA en contra de ANTONIO JOSE BEDOYA TABAREZ y de personas indeterminadas. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS MARIO MEDELLÍN CÁCERES con C.C. 10.178.087 de la Dorada, Caldas y T.P. Nro. 163.984 del C.S. de la J. y a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GALLEGO OSORIO, con C. 43.737.467

de Envigado, Antioquia, yb T.P. Nro. 209.057 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264ed88b728bfb700881b7e94d8d52b94d6cb80e6cb98cfccf5b419e73efb13c
Documento generado en 28/06/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica